

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00431-00**, el cual fue abonado a continuación del proceso 2018-614. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya se encuentra acreditado el cumplimiento de lo ordenado en los fallos de instancia, concerniente al pago del cálculo actuarial y las costas liquidadas, además atendiendo al escrito presentado por la parte actora visto a folio 216, el Juzgado procederá a librar mandamiento en la forma que corresponda y sobre las obligaciones que aún no han sido satisfechas por parte de Colpensiones.

Así las cosas, examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha primero (01) de abril de 2022, la sentencia de primera instancia proferida el cuatro (4) de octubre de 2018, revocada en el numeral 3 y confirmada en los demás por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el veintinueve (29) de octubre de 2021, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2018-00614-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librará el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **ADALBERTO MANUEL COHA SÁNCHEZ**, por los siguientes conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en reliquidar la mesada pensional del demandante a partir del 1 de agosto de 2018 en cuantía inicial de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.151.409.00)**.

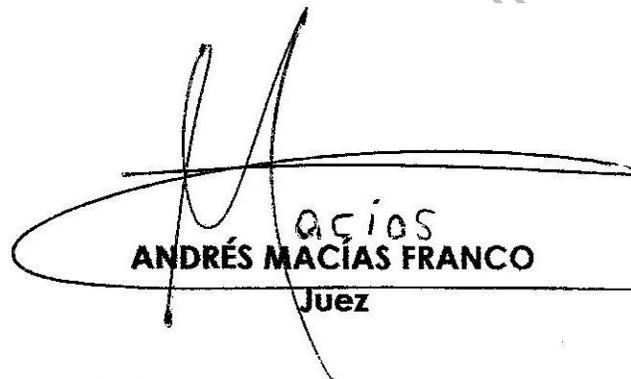
- Por la obligación de **DAR** consistente en el pago del retroactivo pensional causado con ocasión de la diferencia entre la mesada pensional reconocida y la mesada reliquidada, a partir del 1 de agosto de 2018 y hasta la fecha de inclusión en nómina del nuevo valor pensional.
- Por la obligación de **DAR** consistente en el pago de la indexación del retroactivo pensional, desde la causación de las diferencias hasta la fecha efectiva del pago de cada una de ellas.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de las obligaciones de dar se concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, y para el cumplimiento de la obligación de hacer ordenada se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LA.

ITO DE BOGOTÁ D.C.